

Expediente: **6949/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TANDILENSE S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27237498572 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *TANDILENSE S.R.L, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6949/24



H108012544403

Expte.: 6949/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TANDILENSE S.R.L s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TANDILENSE S.R.L s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28.06.2024 se apersona la letrada Gloria Julieta Gallo, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda fiscal contra TANDILENSE SRL, tendiente al cobro de la suma de Cuatro Millones Ocho Mil Quinientos Veintidos c/34/100 (\$4.008.522,34), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N°BTE/7118/2024 por Impuesto para la Salud Pública, correspondiente al Padrón 200604786, de conformidad con el artículo 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece estando debidamente notificada y habiendo dejado vencer el plazo para oponer excepciones.

En 11.11.2024 la actora comunica la cancelación de la deuda reclamada en autos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado a la demandada del Informe de Verificación de Pagos, no contesta.

En 03.12.2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Ingresando al examen de la causa, se advierte que la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

Posteriormente la actora comunica que la deuda fue cancelada, así del Informe de Verificación de Pagos N°I202412205 que en relación a la Boleta de Deuda N°BTE/7118/2024 en fecha 13.08.2024 la demandada realizó pagos bancarios normales respecto de las posiciones 04/2024, por lo que a la fecha del informe -29.10.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Costas: En consecuencia, advierto que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y el pago ha sido efectuado en fecha 13.08.2024, es decir, con posterioridad a la demanda - 28.06.2024- y ha traído aparejada la erogación de gastos, por lo que las costas se deben imponer a la ejecutada. Art. 61 CPCCT. - Ley 9531.-

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital -importe original- incluido en la boleta de deuda (\$3.650.549,53); más los intereses incluidos en ella (\$357.972,81); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$1.442.881,74), ascendiendo el total al monto de **\$5.451.404,08** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$5.913.978, corresponde regular a la letrada apoderada de la parte actora en la suma de pesos \$550.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BTE/7118/2024, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la demandada. Art. 61 CPCCT – Ley 9531.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Gloria Julieta Gallo, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Cincuenta Mil (\$550.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.